



OFICIO No. COFEPRIS-CEMAR- 027 -2022

Ciudad de México, a **02 MAR 2022**

LIC. MARCELA MARTÍNEZ PICHARDO

Presidenta del Sector de Alimentos, Bebidas y Tabaco

CANACINTRA

Av. San Antonio No. 256

Col. Ampl. Napoles.

C.P. 03849

Ciudad de México.

PRESENTE

En atención a su escrito libre en donde da respuesta al OFICIO No. COFEPRIS-CEMAR-DEM-6-2022, respecto a los cambios propuestos en el uso de benzoatos y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 3, 16 Fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3 Fracción XXIV, 4 fracción III, 17 bis, 194 Fracción I, 215 fracción IV de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso c fracción X, 6, 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso c, d, l, s, V, XI y XII, 4 fracción II inciso a, 11 y 12 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); 1, 7, 12, 13, 14, 22, 201 y 208 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (RCSPyS); Primero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo indican a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y en el mismo Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios su uso y disposiciones sanitarias, (en lo sucesivo el Acuerdo de aditivos), le comento:

Conforme a las observaciones emitidas en su documento, y al no existir ningún otro comentario, le exponemos que la observación "Solo o mezclado" será homologada para quedar como "Solo o combinado con otros conservadores permitidos". Así mismo, considerando que en la Norma General de Aditivos Alimentarios se incluye la observación en todas las categorías "como ácido benzoico", se incluirá. Por lo que en la próxima actualización del Acuerdo de aditivos a publicarse en el Diario Oficial de la Federación, quedará como:

ANEXO I

Aditivos con diversas Clases Funcionales y con una IDA establecida

| 14. BENZOATOS | SIN |
|--------------------------------------|------------|
| ACIDO BENZOICO^a | 210 |
| BENZOATO DE SODIO^b | 211 |





| BENZOATO DE POTASIO^c | | 212 | |
|---|---|----------------------|--|
| BENZOATO DE CALCIO^d | | 213 | |
| <p>Sinónimos: ^aAcido, bencencarboxílico. Ácido fenilcarboxílico. Ácido fenilfórmico. Carboxibenceno.</p> <p>^bSal de sodio del ácido bencencarboxílico. Sal de sodio del ácido fenilcarboxílico. Sal de sodio del ácido benzoico. Benzoato sódico</p> <p>^cSal de potasio del ácido bencencarboxílico. Sal de potasio del ácido fenilcarboxílico. Sal de potasio del ácido benzoico. Benzoato potásico.</p> <p>^dSal de calcio del ácido bencencarboxílico. Sal de calcio del ácido fenilcarboxílico. Sal de calcio del ácido benzoico. Benzoato monocálcico. Benzoato cálcico.</p> | | | |
| Función tecnológica: Conservador | | | |
| Categoría/ Subcategoría de alimento | | Límite máximo | Observaciones |
| Leche, sus productos y derivados | Cremas | 1000 | Límite máximo provisional hasta la entrada en vigor del Límite máximo de 500mg/L. Como ácido benzoico. |
| | | 500 | Entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2023. Como ácido benzoico. |
| | Dulces a base de leche | 1000 | Límite máximo provisional hasta el 31 de diciembre de 2022. Como ácido benzoico. |
| | | 500 | Límite máximo provisional del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023. Como ácido benzoico. |
| | | 300 | Entrada en vigor a partir del 1 de julio de 2023. Como ácido benzoico. |
| | Leche fermentada o acidificada | 50 | Solo en leche fermentada o acidificada con preparados vegetales. Como ácido benzoico. |
| | Mantequilla | 1000 | Límite máximo provisional hasta la entrada en vigor del Límite máximo de 500mg/L. Como ácido benzoico. |
| | | 500 | Entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2023. Como ácido benzoico. |
| Huevo y sus productos | Huevo, sus productos y derivados | 500* | Solo en yema líquida y huevo líquido. Como ácido benzoico. |
| Carne y sus productos | Producto cárnico curado crudo | 500* | Marinado o no Como ácido benzoico. |
| | Producto cárnico curado y madurado | | Como ácido benzoico. |
| | Producto cárnico cocido | | Como ácido benzoico. |
| Frutas, hortalizas y sus derivados | Frutas y hortalizas frescas o deshidratadas | 500* | Solo para el tratamiento superficial. Como ácido benzoico. |



| | | | |
|--|--|------|--|
| | Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico | | Solo las frutas en almíbar Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico. |
| | Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico | | Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico. |
| | Purés de frutas y hortalizas envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico | | Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico. |
| | Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. | | Solo en jugo de hortalizas. Como ácido benzoico. |
| | Salsas preparadas o semipreparadas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico | | Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico. |
| Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas | Bebidas saborizadas no alcohólicas | 250 | La mezcla con otros conservadores no debe exceder 1000 mg/L tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Como ácido benzoico. |
| | Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas | | La mezcla con otros conservadores no debe exceder 1000 mg/L tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Límite máximo en producto listo para consumo. Como ácido benzoico. |
| | Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas | | |
| | Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas | | |
| Cereales, leguminosas, sus productos y botanas | Tortillas de harina de trigo | 500* | Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico. |
| | Productos panificación de | | Únicamente en pan de caja, pan dulce, galletas. Como ácido benzoico. |
| Aceites y grasas | Margarina | 1000 | Sólo o combinado con otros |

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.





| | | | |
|---|---|---------------------------------------|--|
| comestibles | oleomargarina | | conservadores permitidos Límite máximo provisional del 1 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2023. Como ácido benzoico. |
| | | 500 | Entrada en vigor a partir del 1 de noviembre de 2023. Como ácido benzoico. |
| Condimentos y aderezos | Condimentos | 500 | Excepto sazonadores líquidos que se permite su uso en 1000 mg/L. Como ácido benzoico. |
| Azúcares y Productos de confitería | Polvos para preparar gelatinas de sabor | 500* | Benzoato de potasio y benzoato de sodio. Límite máximo en el producto listo para el consumo. Como ácido benzoico. |
| | Jarabes | 500 | Como ácido benzoico. |
| Suplementos alimenticios | Suplementos alimenticios | 1000* | Como ácido benzoico. |
| Bebidas alcohólicas | Cerveza | 200 | Como ácido benzoico. |
| | Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles | 1000 ¹ 500 ² | Sólo o combinado con otros conservadores permitidos ¹ Límite máximo provisional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023. ² Entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2024. Como ácido benzoico. |
| | Vinos y sidra | | |
| | Licores y crema | | |

*Entrada en vigor a partir del 1 de julio de 2023, provisionalmente se utilizará el límite máximo permitido conforme a la última publicación del Acuerdo en el DOF, sus modificaciones o actualizaciones conforme la página de COFEPRIS.

Con relación a los productos Harinas de maíz nixtamalizado para preparar tortillas y tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas consideramos que no existe como tal una justificación para considerar los 36 meses de entrada en vigor, pues indican que es necesario 20 meses para la "instalación de nuevos equipos e infraestructura para adición y control de las 17 plantas", lo cual creemos puede realizarse a la par de otras actividades, a menos que la alternativa sea diferente al uso de aditivos, en ese caso, le solicitamos envíe la información técnica completa para su análisis y determinar la procedencia de otorgar un plazo mayor.

No omito mencionar que estos productos representan una gran preocupación por parte de esta Autoridad Sanitaria, al ser productos de alto consumo por la población mexicana, representando un riesgo considerable por una exposición a una alta concentración del aditivo en estos productos de consumo básico.

Se le otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente, para enviar la información antes solicitada.



Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIONADO DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS**

DR. HERMILO DOMÍNGUEZ ZARATE

C.c.p. **Q.F.B. Nidia Coyote Estrada**, Directora Ejecutiva de Manejo de Riesgos, para su conocimiento.

Julio Castillo Rosas.- Subdirector Ejecutivo de Vinculación Sectorial. COFEPRIS, Marina Nacional N.60, Piso 4, para su conocimiento

Mariela Zapata Hernández. Representante tema aditivos. CANACINTRA/CONCAMIN. Rubén Darío 115, Bosques de Chapultepec, C.P. 11580, Ciudad de México, para su conocimiento.

Me
NCE/ccs
28022022

VOLANTE O REFERENCIA: N/A, SAC: N/A, CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 14S.1

